## MODELO DECRETO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE BIENES DECOMISADOS A LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS

Juzgado nº		
Procedimiento nº		
DECRETO		
En, a de de 20		
ANTECEDENTES DE HECHO		
<b>PRIMERO</b> En el presente procedimiento por un delito de/por los delitos de se ha dictado sentencia de fecha firme, en la que se acuerda el comiso en los siguientes términos: (insertar texto literal del párrafo referente al comiso de los bienes).		
<b>SEGUNDO.</b> - Los bienes son los siguientes: (indicar los efectos¹).		
FUNDAMENTOS DE DERECHO		
<b>PRIMERO.</b> - El artículo 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece "El juez o tribunal, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Oficina de Recuperación y Gestión de activos, podrá encomendar la localización, la conservación y la administración de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas		

- <sup>1</sup> Datos a consignar:
  - Dinero: importe y moneda
  - Vehículos: al menos, marca, modelo, matrícula y lugar de depósito.
  - Embarcaciones: nombre, matrícula, bandera, marca, modelo y lugar de depósito
  - Resto de bienes muebles: siempre que sea posible, marca y modelo, y lugar de depósito.
  - Bienes inmuebles: naturaleza, tipo, ubicación, información registral, fecha de la anotación registral de embargo o decomiso del procedimiento judicial, situación posesoria y cualquier otra información que se considere relevante.

en el marco de una organización criminal a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. La organización y funcionamiento de dicha Oficina se regularán reglamentariamente."

Este desarrollo reglamentario se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 948/2015, de 23 de marzo, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y cuyo artículo 1 establece que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal. Asimismo dispone que la Oficina actuará cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Oficina. Asimismo en fase de ejecución de sentencia su actuación podrá ser a instancia del Letrado de la Administración de Justicia.

Por último, la Orden ministerial JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación establece que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos actuará cuando se lo encomiende el Juez o Tribunal competente, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Oficina, si bien cuando la Oficina actúe a instancia del Juez o Tribunal o del Ministerio Fiscal, lo hará en el ámbito de las actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal, así como del resto de las actividades delictivas propias del ámbito del decomiso ampliado, en los términos previstos en las leyes penales y procesales y respecto a bienes cuya localización, embargo o decomiso se haya acordado a partir del 24 de octubre de 2015. Cuando la Oficina actúe a iniciativa propia, en el marco de cualquier actividad delictiva, lo hará cuando resulte conveniente en atención a la naturaleza o especiales circunstancias de los bienes, previa autorización judicial, de conformidad con lo previsto en las leyes penales y procesales e independientemente de la fecha del embargo o decomiso."

**SEGUNDO.**- Dispone el art. 19.2 del citado Real Decreto 948/2015 que "La gestión de activos por la Oficina se realizará conforme a lo previsto en el capítulo II bis del Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el presente real decreto".

Respecto de los bienes decomisados, dispone el artículo 45.3 del Real Decreto 948/2015, que "Cuando recaiga resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento y se acuerde el decomiso de los bienes, la Oficina procederá a su realización si no la hubiera llevado a cabo previamente y solicitará al órgano judicial que informe, en su caso, de la cuantía que proceda transferirle.

Por su parte, respecto de los bienes decomisados y adjudicados al Estado en los términos del apartado 3 del artículo 127 octies del Código Penal, en el artículo 19 del mismo Real Decreto se establece en sus apartados 5 y 6 lo siguiente:

"5. En el supuesto de bienes decomisados adjudicados por resolución judicial firme al Estado, la Oficina procederá a su realización siempre que así se haya encomendado por el órgano judicial y no se hayan inscrito en los correspondientes registros públicos.

6. La Oficina en ningún caso podrá ser titular de bienes o derechos ni podrán ser inscritos a su nombre en registros públicos."

**TERCERO.-** En el presente caso, en atención al comiso declarado en sentencia firme y a la naturaleza de los bienes decomisados, se estima procedente encomendar a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos la gestión y realización de los bienes reseñados en el antecedente de hecho segundo de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda encomendar a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) la gestión y realización de los bienes decomisados reseñados en el antecedente segundo de esta resolución.

Asimismo se acuerda transferir el dinero decomisado consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA.

Y una vez que sea firme la presente resolución, líbrese oficio a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, con testimonio de la Sentencia y del presente Decreto, así como copia de la documentación de los bienes a realizar que se encuentra a disposición de este Órgano Judicial, y que viene descrita en el formulario que acompaña a la presente resolución.

En el supuesto de que entre los bienes decomisados haya bienes inmuebles o bienes con un régimen de publicidad registral similar, es preciso que por parte del órgano judicial se provea cuanto estime oportuno para mantener o acordar su embargo (si no lo estuviera previamente) como garantía para hacer efectivo su decomiso y proceder a su realización por la Oficina.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, D/Dña	Letrado/a de la Administración de Justicia
del Juzgado	